

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

Entre los suscritos a saber **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.912, nombrado mediante Resolución No. 00825 del 7 de abril de 2022, posesionado mediante acta No. 00224 del 8 de abril de 2022, debidamente facultado mediante Decreto Ordenanza 431 del 25 de septiembre de 2020 **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**, por una parte, y por la otra, **FUNDACION WAYS OF HOPE**, identificado con NIT.90025139-4, representada legalmente por **ANA LUCÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.420.242, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y que bajo juramento afirma que ni ella, ni la fundación que representa se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS**, el cual se regirá por el Manual de Contratación de FONDECÚN, adoptado mediante Acuerdo No.001 del 01 de marzo de 2019, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.
2. Que la misión de Fondecún¹ es *"(...) desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración, y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país"*.
3. Que el Gerente del Proyecto, de acuerdo con sus competencias, en los estudios previos elaborados para el presente contrato define y justifica la necesidad de la contratación.
4. Que, en cuanto a la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
5. Que respecto al régimen de contratación de la entidad se precisa que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 indicó sobre el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que:

"Los actos que expidan (...) para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que

¹ Artículo 4º, Decreto Ordenanza 431 de 2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales”. (Subrayado fuera del texto original).

6. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso”*.
7. Que en el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (...) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)”*.
8. Que el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 1 de marzo de 2019 establece en el artículo 2 que *“(…) Régimen Jurídico Contractual Aplicable. La actividad contractual que desarrolla Fondecún se rige por las normas de derecho civil y comercial vigentes, y por lo dispuesto en este Manual de Contratación, excepto aquellos procedimientos que por expresa disposición legal, estén sometidos a regímenes especiales. (...)”*.
9. Que sumado a lo anterior el artículo 18° del Manual de contratación establece que la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA procederá cuando:

“(…) CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de selección que faculta a Fondecún a celebrar contratos con personas jurídicas, naturales o con entidades públicas, sin realizar una convocatoria pública, esto con la finalidad de atender las necesidades del Fondo y de los clientes, en atención a su naturaleza jurídica y de conformidad con las condiciones y causales establecidas a continuación.

b) Cuando se trate den procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, personales, de apoyo técnico o servicios logísticos con personas jurídicas y/o naturales”

10. Que el quince (15) de noviembre de 2022 el MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN, suscribieron el Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 4101 de 2022 (Fondecún 22-034), cuyo objeto consiste en *“REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA FERIA TURÍSTICA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL SOL Y LUNA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA”* por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.291.696.172) y un plazo de ejecución hasta EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022-0775, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

11. Que en el alcance del objeto se definió que FONDECÚN debe realizar la *“Administración de Fondos del Estado para las actividades necesarias de preproducción, producción, montaje, organización, desarrollo, realización, seguimiento, verificación desmontaje y entrega de resultados de la “FERIA TURÍSTICA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL SOL Y LUNA”, teniendo en cuenta los lineamientos básicos establecidos por parte el municipio de Soacha Cundinamarca”*

12. Que en la Cláusula Tercera: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FONDECÚN, se establece que Fondecún se obliga a

“8. Realizar la contratación previa autorización del comité operativo de artistas, arrendamientos, operadores logísticos y de producción necesarios para garantizar la realización de la feria en el proyecto a través de la gerencia integral bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad (...)”

13. Que con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene FONDECÚN en el marco del Contrato Interadministrativo suscrito con el MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, se hace necesario contratar la prestación de servicios logísticos, garantizando el montaje, desarrollo y desmonte de LA FERIA TURÍSTICA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL SOL Y LUNA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.

14. Que mediante sesión del Comité de Negocios se expuso y avaló la pertinencia de la suscripción de los contratos derivados necesarios para desarrollar el proyecto LA FERIA TURÍSTICA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL SOL Y LUNA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA teniendo en cuenta, además que el Manual de Contratación, en el artículo 12, numeral 1.1 establece que *“El Ordenador del Gasto o su delegado en cualquier momento podrá solicitar al área jurídica convocar al Comité de Negocios (...)”*. *“El Comité de Negocios sesionará cuando los procesos contractuales superen los 200 smhmv, independientemente la modalidad de contratación”*.

15. Que revisada la documentación de la FUNDACIÓN WAYS OF HOPE, identificado con NIT.90025139-4, representada legalmente por ANA LUCÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.420.242, la gerencia del Contrato Interadministrativo No. 4101 de 2022 (FONDECÚN 22-034), verificó el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas; una vez realizado el análisis consignó el estudio previo que la FUNDACION WAYS OF HOPE cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para la ejecución del mencionado objeto contractual, recomendando a la Gerencia General de Fondecún la respectiva contratación directa.

16. Que, con base en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con la normatividad vigente, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA FERIA TURÍSTICA, GASTRONÓMICA Y CULTURAL SOL Y LUNA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO.4104 DE 2022 (FONDECÚN 22-034)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO. El Contratista deberá prestar todos los servicios como operador logístico para el desarrollo de la Feria Turística, Gastronómica y Cultural “Sol y Luna” del Municipio de Soacha Cundinamarca en el marco del contrato No. 4104-2022 (FONDECÚN 22-034).

Para lograr lo anterior, el contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes etapas:

- **ETAPA UNO:** Planificación previa y adecuación del terreno y de todas las acciones relacionadas con los trámites oportunos de licencias, autorizaciones, permisos y demás planes necesarios para la ejecución de la feria, así como la preparación del material y equipo humano necesarios para el correcto desarrollo de la feria.
- **ETAPA DOS:** Efectuar la etapa de diseño, levantamiento y renderización del evento, desarrollo de propuestas escenográficas y logísticas diseñadas en la planeación para la realización de la Feria Turística, Gastronómica y Cultural “Sol y Luna” del Municipio de Soacha Cundinamarca.
- **ETAPA TRES:** Montaje y disposición material y logística, para el equipamiento de servicios generales, vigilancia, salud, cerramiento perimetral, infraestructura tecnológica y demás componentes que se utilizarán durante el evento y de la producción logística durante y después del evento.
- **ETAPA CUATRO:** Ejecución del evento, prestando todos los servicios logísticos necesarios para el desarrollo de la feria, coordinando con las diferentes actividades planificadas, buscando respetar los tiempos estipulados por Fondecún y solucionar las diferentes dificultades que puedan presentarse.
- **ETAPA CINCO:** Luego de realizado el evento, desmontar los elementos de la feria. Revisión final para entregar el lugar en las mismas condiciones en las que fue entregado.
- **ETAPA SEIS:** Evaluación de resultados, estableciendo el grado de cumplimiento de los objetivos planteados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hacen parte integral del presente estudio previo las solicitudes de cotización, cotizaciones aprobadas y avaladas por la Subgerencia Técnica y el anexo técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por Fondecún y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos, plantillas e informes proporcionados por Fondecún y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Entregar información a la entidad relacionada con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

4. Realizar o verificar la afiliación del personal que estará a cargo de la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia, los aportes a Seguridad Social del personal adscrito al contrato o verificar su pago.
6. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
7. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
8. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
9. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por la entidad para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de la entidad.
10. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
11. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
12. Mantener a Fondecún libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
13. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
14. Acatar las restricciones en campañas políticas y proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
 - a) No utilizar el nombre de Fondecún, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos | en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 - b) No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 - c) No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
 - d) No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
 - e) No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
 - f) Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0 7 7 5 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

15. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 del personal asignado en la ejecución del contrato.
16. Realizar la gestión de archivo de los documentos del sistema de gestión documental, además deberá hacer la devolución de la información producida en el marco de su contrato, al supervisor del mismo, previa certificación de cumplimiento para el último pago.
17. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
18. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
19. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.
20. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
21. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
22. Realizar, por su propia cuenta, los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
23. Asumir los mayores costos y tiempos de ejecución por temas de restricciones de movilidad y alteración de orden público.
24. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas que dispongan las autoridades competentes.
25. Las demás establecidas en el presente documento y las que solicite Fondecún en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Disponer del recurso físico, humano, técnico y logístico (incluido transporte) bienes necesarios para garantizar la realización de la Feria Turística, Gastronómica y Cultural “Sol y Luna” 2022, del Municipio de Soacha Cundinamarca en el tiempo, forma y calidad requeridos.
2. Presentar un cronograma y plan de trabajo para el desarrollo del objeto contractual, en cumplimiento de las características técnicas establecidas en el anexo 1.
3. Proyectar, suscribir y ejecutar con el pleno lleno de requisitos legales la contratación necesaria (incluidos artistas) para el cabal desarrollo de la Feria Turística, Gastronómica y Cultural “Sol y Luna” 2022, del Municipio de Soacha Cundinamarca, proporcionando todos los insumos y la dotación al personal que adelantara las labores estipuladas en las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
4. Garantizar el transporte de materiales, infraestructura y personal requeridos para el evento, así como la alimentación del personal a su cargo, que se requiera para apoyar el evento.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0 7 7 5 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

5. Realizar el alistamiento y entrega de los espacios convenidos para el desarrollo de la feria Turística, Gastronómica y Cultural “Sol y Luna” del Municipio de Soacha.
6. Realizar la adecuación y montaje de los espacios necesarios para el desarrollo de la feria Turística, Gastronómica y Cultural “Sol y Luna” del Municipio de Soacha.
7. Tramitar y verificar oportunamente todas las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan en los términos del presente contrato.
8. Realizar plan de contingencia y garantizar el equipamiento necesario de servicios generales, de vigilancia, salud, aseo, cerramiento perimetral que se utilizarán durante el evento y de la producción logística de acuerdo con el anexo técnico.
9. Mantener los precios pactados en la propuesta presentada por el contratista por el término de ejecución del contrato incluyendo las prórrogas y/o adiciones al mismo, si a ello hubiere lugar.
10. Desmontar la infraestructura y demás equipos, dejando el lugar en las mismas condiciones en las que fueron recibidas una vez finalice el evento, generando una excelente presentación de los escenarios.
11. Las demás necesarias o requeridas por el supervisor en el marco del objeto contractual.

PARÁGRAFO. Con ocasión a la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA**, debe presentar los siguientes informes:

1. Del avance de ejecución del festival con una descripción detallada de las actividades realizadas para cada pago con sus respectivos soportes (planillas, registros fotográficos, copia de contratos, pago de licencias, etc.) en el marco de cada una de sus obligaciones específicas y de acuerdo con el anexo técnico.
2. Informe de actividades para el pago.
3. Los demás que sean requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
8. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2022**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No.4104 DE 2022 (FONDECÚN 22-034) . En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente, no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo de ejecución está sujeto a la fecha de realización de la Feria Turística, Gastronómica y Cultural “Sol y Luna” 2022, en caso de modificación en la programación y fechas el contratista deberá cumplir con el objeto contractual en las fechas que la organización estipule, previa comunicación del supervisor, Fondecun no reconocerá valores adicionales que se ocasionen, únicamente, por modificaciones en el cronograma.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar será hasta la suma de **DOS MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.121.890.400,00)**, amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. **20220586** de fecha 17 de noviembre de 2022 expedido por el responsable de presupuesto de Fondecún (Rubro: 2.4.5.02.09-3.1_01), Denominación: Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsible para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No. 4104 de 2022 (FONDECÚN 22-034).

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

1. **Un (01) primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato**, previa verificación de los requisitos de perfeccionamiento, aprobación de las garantías, aprobación del plan de trabajo y cronograma de actividades, aprobación de plan de contingencia, planimetría para la producción e implantación logística, licencias y permisos SAYCO y ACINPRO y soporte de contratación de como mínimo dos (2) agrupaciones musicales y/o artistas de reconocimiento nacional y/o internacional
2. **Un (01) último pago correspondiente al cincuenta por ciento 50% del valor del contrato**, una vez se acredite el desarrollo del total de las actividades programadas en desarrollo del evento a realizar, en cumplimiento de los componentes del plan de trabajo aprobado, debidamente certificadas y avaladas por el supervisor.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACION WAYS OF HOPE

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la procedencia de los pagos será indispensable la acreditación del cumplimiento de las actividades establecidas para cada pago mediante los siguientes requisitos: informe de actividades con un descriptivo amplio y suficiente por cada una de las actividades desarrolladas y cada ítem establecido en ficha técnica contratada, certificación por parte del supervisor designado y la cancelación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos a que se obliga Fondecún en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes, y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL FONDO pagará a EL CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula quinta del presente contrato de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20220586 de fecha 17 de noviembre de 2022 expedido por el responsable de presupuesto de Fondecún (Rubro: 2.4.5.02.09-3.0_1), Denominación: Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere. FONDECÚN sólo responderá por los emolumentos pactados en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar a Fondecún, los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1955 de 2019, para lo cual deberá aportar a Fondecún con cada factura, las certificaciones de pago del período correspondiente, en las cuales se haga constar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), cuando a ello hubiere lugar. Dichas certificaciones, en caso de ser suscritas por el Revisor Fiscal o Contador de la sociedad deberán aportarse con copia de la cédula de éste, copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del Contrato Interadministrativo N°. 0493-2022 (FONDECÚN 22-003), o quien delegue el ordenador del gasto para tal fin. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de FONDECÚN que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACION WAYS OF HOPE

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por el contratista, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al **CONTRATISTA**, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El simple retardo imputable al **CONTRATISTA** dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin perjuicio de la cláusula penal. El **CONTRATISTA** faculta a Fondecún a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera:

Previa comprobación de la mora o retardo conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato, el **CONTRATISTA** pagará a Fondecún, un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al **CONTRATISTA** respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** faculta a FONDECÚN a exigir a **EL CONTRATISTA**, a título de pena, un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a FONDECÚN, quedando éste facultado para reclamar por la vía extrajudicial y judicial, la indemnización de los perjuicios que excedan el monto de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria:

1. El supervisor presentará a Fondecún un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

- CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. Fondecún remitirá al **CONTRATISTA** y a la Aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir mora o retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
 3. El **CONTRATISTA** y la Aseguradora contarán con tres (3) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones, que en todo caso deberán fundarse en hechos eximentes de responsabilidad contractual.
 4. Fondecún estudiará los argumentos expuestos por el **CONTRATISTA** y las consideraciones de la Aseguradora, y decidirá definitivamente sobre su procedencia y sobre las penas a cargo del **CONTRATISTA**, lo cual se les comunicará por escrito. La justificación en el retardo del cumplimiento de las obligaciones será aceptada cuando se demuestre que se ha configurado cualquiera de las situaciones establecidas en la Ley Colombiana como eximentes de responsabilidad contractual.
 5. Si vencido el plazo, el **CONTRATISTA** guarda silencio, se entenderá que la pena ha sido aceptada y Fondecún procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula correspondiente.
 6. En caso de no ser aceptadas las justificaciones o consideraciones esgrimidas por el **CONTRATISTA** y la Aseguradora, Fondecún hará efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal pecuniaria, previa comunicación de tal situación al interesado. Para este evento, la comunicación que suscriba el representante legal constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al **CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por Fondecún en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a Fondecún para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el **CONTRATISTA** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el **CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del **CONTRATISTA** y/o su Garante. El **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por imposibilidad jurídica o física que impida la ejecución del objeto. 4. Por orden legal o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá si se requiere a su liquidación en un plazo máximo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

de cuatro (4) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que generó la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a suscribir el acta de liquidación, no responde ante el requerimiento de presentarse, no presenta observaciones ni salvedades al contenido del acta de liquidación proyectado, o habiéndose presentado no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, con la suscripción del contrato, autoriza voluntaria e irrevocablemente a que la liquidación sea realizada directa y unilateralmente por FONDECÚN a través de documento escrito, podrá realizarse en cualquier momento hasta el vencimiento del plazo judicial para liquidar; sin que ello impida que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación, bajo los parámetros consignados para el efecto en el manual de contratación de FONDECÚN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente suscrita por el supervisor y **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución del presente contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del presente contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. Con la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito su corrección, actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **FONDECÚN** se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales suministrados por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada dará derecho a **FONDECÚN** para imponer multas o tramitar el incumplimiento y/o caducidad del contrato según considere conveniente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. **EL CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN**, con ocasión de la ejecución del presente contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudiría a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **FONDECÚN**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 52, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: **EL CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del **FONDO**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados estudios previos, anexo técnico, reglas de participación, adendas, propuesta seleccionada del contratista, los demás documentos del proceso de selección y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y el MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

- 1- **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- 2- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término del plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.
- 3- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y tres (3) años más.
- 4- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por una suma equivalente a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 smmlv) y por el término del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Soacha Cundinamarca., y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección del CONTRATISTA, esto es, Transversal 93 No. 53-48 Bodega 91, de Bogotá D.C. teléfono: 3208861905 y correo electrónico gerencia@fundacionwaysofhope.org. Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados estudios previos, anexo técnico, reglas de participación, adendas, propuesta seleccionada del contratista, los demás documentos del proceso de selección y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y el MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

- 1- **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- 2- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término del plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.
- 3- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el termino de ejecución de este y tres (3) años más.
- 4- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por una suma equivalente a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 smmlv) y por el término del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Soacha Cundinamarca., y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección del CONTRATISTA, esto es, Transversal 93 No. 53-48 Bodega 91, de Bogotá D.C. teléfono: 3208861905 y correo electrónico gerencia@fundacionwaysofhope.org. Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022 - 0775 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN WAYS OF HOPE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías correspondientes y la firma del acta de inicio.


Para constancia se firma en Bogotá D.C., 18 NOV 2022

Por FONDECÚN


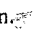
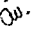
Por EL CONTRATISTA



JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO
Gerente General



ANA LUCÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal
FUNDACIÓN WAYS OF HOPE

Revisó Aspectos Jurídicos: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica / Fondecún 
Revisó Aspectos Técnicos: Julián Andrés Afanador Rivera – Subgerente Técnico Fondecún. 
Camila Ochoa Sánchez – Gerente de Proyecto
Proyectó: Dayana Camila Bautista Ortiz – Profesional Universitario 



REGISTRO PRESUPUESTAL No.20221373

Fecha: Noviembre 18 de 2022
Tercero: 900251399 WAYS OF HOPE
Disponibilidad: 20220586 de 17/11/2022
Contrato: 20220775 de 18/11/2022 ,clase C14 - ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Valor: \$2,121,890,400.00 - DOS MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 MLCTE.
Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE LA FERIA TURISTICA, GASTRONOMICA Y CULTURAL SOL Y LUNA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 4104 DE 2022 (FONDECUN 22-034).

En el presupuesto de gastos de para Vigencia Fiscal 2022 se reserva la suma de \$2,121,890,400.00 para amparar el compromiso descrito en el objeto, de acuerdo con la afectación presupuestal que se detalla a continuación:

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Dependencia: 173 22-034 MUNICIPIO DE SOACHA 4104 DE 2022
Tercero: 900251399 WAYS OF HOPE
Clase: 2.4 : Comercialización
Rubro: 2.4.5.02.09-3.0_01 **Valor:** 2,121,890,400.00
Nombre: Servicios para la comunidad, sociales y personales
Fuente: 3.0 : 1.2.2.0.00 - Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo

OBJETO DEL GASTO - CCPET		
CCPET	NOMBRE	VALOR
2.4.5.02.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	2,121,890,400.00
CPC	NOMBRE	VALOR
96290	96290 - Otros servicios de artes escénicas, eventos culturales y de entretenimiento en vivo	2,121,890,400.00



SILVA CELY YEN MILENA
Profesional Universitario

